



00069-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión proyecto de ley orgánica de fiscalización y control del Congreso Nacional.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 16 de septiembre de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por los honorables senadores: Julio César Valentín Jiminián; Rafael Porfirio Calderón Martínez; Arístides Victoria Yeb; Charles Noel Mariotti Tapia; Santiago José Zorrilla; Rubén Darío Cruz Ubiera; Adriano de Jesús Sánchez Roa.

Objeto de esta iniciativa:

Esta iniciativa tiene por objeto la regulación de los procedimientos y mecanismos de fiscalización y control político del Congreso Nacional, conforme a lo dispuesto por la Constitución de la República y los reglamentos internos de las cámaras legislativas.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Cinco considerandos.
- ✓ Tres vistas.
- ✓ Catorce vistas
- ✓ Una disposición final.

Leyes o resoluciones relacionadas con el proyecto:

- ✓ Constitución de la República de 2010;
- ✓ Ley No. 275-97, de fecha 21 de diciembre de 1997, sobre asuntos electorales y sus modificaciones.
- ✓ Ley No. 327-98, de fecha 11 de agosto de 1998, de Carrera Judicial;

- ✓ Ley Orgánica No. 126-01, de fecha 27 de julio de 2001, que crea la Dirección General sobre Contabilidad Gubernamental y su reglamento de aplicación.
- ✓ Ley No. 19-01, de fecha 1ero. de febrero de 2001, que instituye el Defensor del Pueblo.
- ✓ Ley 76-02, de fecha 19 de julio de 2002, que instituye el Código procesal Penal de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.
- ✓ Ley No. 423-06, de fecha 17 de noviembre de 2006, Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- ✓ La Ley No. 494, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.
- ✓ Ley No. 29-11, de fecha 20 de enero de 2011, sobre el Tribunal Superior Electoral.
- ✓ Ley Orgánica No. 137-11, de fecha 13 de junio de 2011, sobre el Tribunal Constitucional.
- ✓ La Ley Orgánica No. 138-11, de fecha 21 de junio de 2011, sobre el Consejo Nacional de la Magistratura.
- ✓ Reglamento de la Asamblea Nacional.
- ✓ Reglamentos internos de las Cámaras legislativas.

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La Comisión Permanente de Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

Dentro de los objetos de la fiscalización, tenemos:

Determinar los resultados de la gestión financiera de los entes regulados por esta ley, en los siguientes términos:

- ✓ La legalidad de la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de los recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y de los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos,

prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto de las entidades fiscalizadas y si las mismas han dado lugar a daños y perjuicios en contra del patrimonio público.

- ✓ El cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de control interno y externo, de contabilidad gubernamental, de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, arrendamiento, conservación, uso y enajenación de bienes muebles e inmuebles por parte del Estado y demás normas aplicables en el ejercicio del gasto público, dentro de otros no menos importantes.

Dentro del control político:

Al Congreso Nacional le corresponderá el ejercicio del control y la determinación de la carga política de los responsables por los actos y actividades del Poder Ejecutivo y la administración pública conforme el ámbito de aplicación de esta iniciativa.

- ✓ Así como, los mecanismos de control para obtener información en procura de las informaciones y datos indispensables para que el Poder Legislativo pueda adoptar decisiones en función de su competencia y atribuciones.
- ✓ Los procedimientos de control serán realizados por los legisladores a través del pleno de las cámaras legislativas o de las comisiones legislativas, según corresponda, y se efectúan con estricto apego a lo dispuesto por la Constitución de la República, esta ley y los reglamentos internos.

Consideraciones:

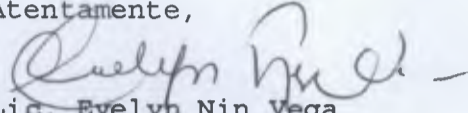
- ✓ Consideramos, que se hace necesario adoptar una ley que establezca un sistema de control Político y fiscalización para el Congreso Nacional, ampliada supletoriamente por los reglamentos internos de ambas cámaras legislativas, en atención al poder auto normativo que tiene el Congreso Nacional consagrado en el artículo 90, numeral 3.3 de la Constitución.
- ✓ Además, que dentro de los procesos de consolidación de las democracias modernas, se requiere del fortalecimiento progresivo de las instituciones parlamentarias, de manera que se puedan lograr mejores niveles de eficacia y eficiencia en el ejercicio de las funciones legislativas, de representación y de control político.
- ✓ Así como, que la Constitución de la República y la Ley No.1-12, sobre Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, disponen de una ley que regule los procedimientos requeridos por las cámaras legislativas para el examen de los informes de la Cámara de Cuentas, el examen de los actos del Poder Ejecutivo, las invitaciones, las interpelaciones, el juicio político y los demás mecanismos de control establecidos por la Constitución.
- ✓ Este proyecto dará al Congreso Nacional mayor poder al Congreso Nacional de fiscalizar la gestión de los funcionarios y el uso de los recursos del Estado, así como el juicio político, entre otras disposiciones no menos importantes, como señalamos más arriba.
- ✓ Es importante resaltar, que esta iniciada ha perimido en varias oportunidades, la última iniciativa presentada la No.01993-2014, perimida, al finalizar la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2015, y con el 02465-2015-SLO-SE, aprobada el 25/11/2015, perimida el 26 de julio de 2016.
- ✓ Hemos observado que la iniciativa presentada nueva vez, es el mismo aprobado como lo indicamos más arriba.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.
Analista Legislativa.

